

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 16.

Sábado 23 de Julio.

Año de 1895.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de los SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.**

(Gaceta del 25 de Julio.)

En la Gaceta de Madrid número 127, correspondiente al día 7 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN CIRCULAR.

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por virtud de la Real orden comunicada por ese Departamento fecha 5 de Marzo de 1892, trasladando la del Representante de España en Venezuela sobre la forma en que han de prestar el servicio militar los españoles residentes en aquella República:

«Excmo. Sr: La Sección ha examinado el expediente promovido con motivo de la consulta hecha por el Representante de España en Caracas (Venezuela), sobre la forma en que pueden cumplir sus deberes militares los españoles residentes en aquella República.

El referido Representante manifiesta que existen en aquella República varios prófugos y desertores que, careciendo de medios para trasladarse a la Península y Canarias, de donde proceden, no les es posible presentarse á cumplir los preceptos de la ley, por cuyo motivo solicita se le faciliten fondos para costearle el viaje y que se le haga saber en que forma

ha de hacer el llamamiento de los que les corresponde entrar en quintas para que sufran el sorteo ó regresen á sus respectivos pueblos ó distritos.

La Dirección correspondiente de ese Ministerio encuentra justificados los fundamentos de la consulta; pero estima que dentro de la legislación vigente sólo puede facilitarse la prestación del servicio militar de los emigrantes por los siguientes medios:

1.º Recomendar á las Comisiones provinciales, para que á su vez lo hagan los Ayuntamientos en todas las provincias y en particular á la de Canarias, que observen la mayor escrupulosidad al formar los alistamientos incluyendo á todos los mozos y formando relación de los que se supongan emigrados en Venezuela, remitiéndolas al Ministerio de la Gobernación con las papeletas de citación de los referidos mozos para el acto de la clasificación y declaración de soldados, señalándoles, si fuera preciso, plazos prudenciales para ello.

2.º Que asimismo por los Consulados respectivos se formen relaciones de los mozos que, con arreglo al artículo 27 de la ley de Reemplazos vigente, soliciten ser alistados y residan en la localidad de su jurisdicción consular, las cuales se remitirán al Ministerio y por éste á las Comisiones provinciales y Ayuntamientos, á fin de que surtan los debidos efectos en el alistamiento correspondiente, como si dichos mozos solicitasen individualmente su inscripción en el mismo.

Y 3.º Interesar del Ministerio de Estado que de los créditos de su presupuesto consignados para repatriación de emigrantes, se atienda al gasto que pueda proporcionar el viaje de regreso de los mozos que lo verifiquen para cumplir sus deberes de militares y carezcan de recursos propios para efectuar el viaje.

La Sección encuentra lo propuesto ajustado á los preceptos de la ley de Reemplazos vigente, y estima que facilitará mucho la presentación de mozos que de otra manera no cumplirían con el servicio militar; por lo tanto, opina que deben aceptarse los medios propuestos por la Dirección correspondiente de ese Ministerio y que deben hacerse extensivos á todas las Repúblicas americanas.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen,

de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes y á fin de que se apliquen las reglas contenidas en esta disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1895.—Cos-Gayón.  
Sr. Gobernador civil de.....

#### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

##### Anuncio.

Habiendo sido nombrado por la Delegación de Hacienda de esta provincia en el día de hoy D. Juan Rivero, agente interino de la Zona de Montánchez, se hace saber por este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, contribuyentes de aquella Zona y público en general en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Cáceres 20 de Julio de 1895.—El Tesorero de Hacienda, J. Alexandre.

##### Anuncio.

Habiendo sido nombrado por el Recaudador de Contribuciones de la 3.ª Zona de Naval-moral de la Mata, D. Anselmo Lajara Berenguer, auxiliar de dicha Zona; se hace saber por este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, contribuyentes de aquella Zona y público en general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Cáceres 23 de Julio de 1895.—El Tesorero de Hacienda, J. Alexandre.

#### HOSPITAL PROVINCIAL

Semana del 24 al 30 de Marzo de 1895.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en la construcción de tabiques de división en sótanos y reparación de tejados.

JORNALES.	Ptas. Cts
Al Oficial Remigio Guillén, por cinco jornales, á 2'75 pesetas, uno.....	13 75
Al id. Francisco Rico, por cinco id., á 2'50 id. id..	12 50
Al peón Santiago Sánchez, por cinco id., á 1'50 id. idem.....	7 50
Al id. Francisco Laso, por cinco id., á 1'50 id. id..	7 50
Suma.....	41 25

MATERIALES Y DEMÁS GASTOS.	Ptas. Cts
Por 46 arrobas de cal morena, á 0'25 pesetas una.	11 50
Por 2 metros arena cavada, á 3'50 id. id.....	7
Por principal de 1.000 ladrillos, á 11'25 id. id..	11 25
Por porte de id. id., á 3'50 idem id.....	3 50
Por principal de 200 tejas, á 3'00 id. id.....	6
Por porte de id. id., á 0'40 idem id.....	0 80
Por 3 quintales de yeso, á 2'50 pesetas uno.....	7 50
Al encargado de facilitar el personal, herramienta y materiales.....	5
Suma.....	52 55

RESUMEN.	Ptas. Cts
Importan los jornales....	41 25
Idem los materiales y demás gastos.....	52 55
Total.....	93 80

Importa esta cuenta la cantidad de 93 pesetas con 80 céntimos, que he recibido del Sr. Depositario de fondos provinciales.

Cáceres 30 de Marzo de 1895.—El Encargado, Eusebio Rico.—V.º B.º—Emilio María Rodríguez.





# JUZGADOS.

MADROÑERA.

EDICTO.

*Don Andrés Valdecantos Pablos,  
Juez municipal de Madroñera.*

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta por falta de licitadores, se anuncia la segunda para el vigésimo día después de aquel que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y hora de once á doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con la rebaja de un veinticinco por ciento de la tasación, de la venta de una casa embargada á Juan Avila Garcia, de estos vecinos, y que á continuación se detalla, en la ejecución de la sentencia dictada en juicio verbal civil seguido contra el mismo, á instancia de Vicente Mellado Avila, por pago de cantidad.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta; previniéndoles para ello que han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor en que ha sido tasada mencionada finca, deduciendo el veinticinco por ciento que es el tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no será admitida ninguna proposición, como tampoco aquellas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja ya indicada.

*Finca objeto de la subasta.*

Una casa sita en calle de los Linares de Madroñera, sin número, compuesta de dos pisos, existiendo en el bajo tres habitaciones, cocina y cuadra, y en el alto dos graneros; mide una extensión superficial de nueve metros de longitud por seis de latitud, y linda como se entra en ella por derecha con casa de Ramón Izquierdo Costa, izquierda con otra de José Solís Hoyos y por espalda con huerto de Fernando Gallego Durán, tasada en mil ciento treinta y cinco pesetas; y el título de propiedad existe en este juzgado.

Madroñera quince de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Andrés Valdecantos.

GARGANTA LA OLLA.

*Don F. Ramiro Montero Izquierdo,  
Juez municipal de Garganta la Olla.*

Hago saber: Que el día doce del próximo mes de Agosto de once á doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la tercera subasta de la finca que dirá embargada á don Valentín Herrero Perez, para hacer efectiva la multa de veinticinco pesetas que como corrección disciplinaria le fueron impuestas en la causa seguida contra Mauricio Basilio Aparicio, por corta y extracción de leñas.

*Fincas.*

*Ptas. Cts.*

Una finca compuesta de Castañar, mata y deslabrado, sita en este término en el sitio y pago de las Arestarjas, de cabida de dos fanegas, linda por Saliente, con tierra de pan llevar de Manuel

Morales; Mediodía, con con camino; Poniente, con idem, y por Norte, con monte de los herederos de Tiburcio López. Esta finca fué tasada en. 250

Para conocimiento de los licitadores se hace constar:

Que la subasta tendrá lugar sin sujeción á tipo y que la finca descrita carece de título de propiedad y que sobre lo mismo no podrán producir reclamación alguna, siendo de cuenta del rematante o rematantes la adquisición de mencionado título.

Dado en Garganta la Olla á veintidos de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—F. Ramiro Montero.—Por su mandado, Mateo Gabela Miranda.

## Alcaldías Constitucionales.

CONQUISTA.

*Extravío de caballerías.*

En la noche del 21 del corriente, desaparecieron de la dehesa Santa María, de esta jurisdicción, las caballerías del vecino Rodrigo Casillas Laso, las cuales se expresan á continuación:

Una jaca cerrada, pelo castaño oscuro, alzada seis y media cuartas, hierro en la llana de la nalga izquierda, estrella en la frente figurando un 2, en la parte baja lateral derecha del vientre, tiene un bulto de resultas de una cornada de un toro.

Una yegua de la misma edad que la anterior, pelo idem, próxima á la marca, el propio hierro, pero en la llana de la nalga derecha, lleva rastro de una potra.

Un potro de tres años, pelo negro, alzada de seis á siete cuartas, hierro de R en la nalga derecha, careto.

Como según las noticias que manifiesta el interesado, hay motivo para creer que han sido hurtadas, se hace público por el presente, rogando á las autoridades de todas clases, si averiguan su paradero, se sirvan avisarlo á esta Alcaldía.

Conquista 24 de Julio de 1895.—El Alcalde, Regidor segundo, Pedro Loro.

CASAS DE DON ANTONIO.

EDICTO.

*(Convocando á la primera subasta de las especies de líquidos y carnes en venta exclusiva.)*

D. Ildefonso Sánchez Ramos, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 28 de Julio y hora de once á doce de su mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta con venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, de este término municipal, para el año económico de 1895-96, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 900 pesetas 51 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 76 del Reglamento de 21 de Junio de 1889.

En Casas de Don Antonio á 17 de Julio de 1895.—El Alcalde, Ildefonso Sánchez.—El Secretario, Benito Higuero.

HUÉLAGA.

*Exposición del reparto de consumos*

Terminado por la Junta repartidora el reparto de consumos de este pueblo, para el año económico de 1895-96, se halla expuesto al público desagradio por término de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y aducir las reclamaciones de agravio que á su derecho vieren convenirles, transcurridos los cuales no serán admitidas.

Huélagá 21 de Julio de 1895.—El Alcalde, Higinio Caballero.

MONTÁNCHÉZ.

*Vacante de Secretaría.*

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá en el que reuna mejores condiciones á juicio de la Corporación.

Montánchez 22 de Julio de 1895.—El Alcalde, Juan Carrasco y Muñoz.

MIAJADAS.

*Vacante de Farmacia.*

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular dotada con 999 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, con la obligación de suministrar medicinas á un número de familias que no excederá de 200; ni bajará de 150, y demás condiciones establecidas por la Junta municipal.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía, en término de treinta días, á contar de la fecha en

que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial.

Miajadas 22 de Julio de 1895.—El Alcalde, José Fernández

JERTE.

*Subasta de consumos.*

Anulada por la Administración de Hacienda de la provincia la subasta á venta libre de las especies de consumo que constituyen el encabezamiento para el actual año económico de 1895 á 96, en virtud de no haberse fijado la garantía que para hacer postura determina el último apartado del art. 49 del Reglamento del ramo, siendo así que se señaló el medio por ciento y por lo tanto dentro del límite del 2 por 100 que como máximo exige dicho artículo, se anuncia nueva subasta en un solo acto que tendrá lugar de diez á doce de la mañana del domingo inmediato posterior á los diez días siguientes de publicarse en el Boletín Oficial, por la cantidad anual de 5.628 pesetas y 98 céntimos, de cuota del Tesoro, 3 por 100 de cobianza y conducción y 20 por 100 de recargo municipal sobre las especies que lo permiten; prorrateándose la cantidad en que se adjudique, entre el tiempo que hubiere de durar el arriendo y el trascurrido, para deducir lo que corresponda á éste, exceptuando las carnes de cerda.

El arriendo se verificará en la Casa Consistorial, en grupos y por especies sueltas, por pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

La fianza consistirá en la cuarta parte del precio de adjudicación, en metálico, valores públicos, fincas ó personal, siendo preferidos en igualdad de circunstancias, los licitadores que ofrezcan y presten la garantía efectiva.

Para hacer postura procederá la consignación en las cajas del Tesoro, en la del Ayuntamiento ó en el mismo acto, en poder de la Comisión que autorice la subasta, del 2 por del tipo por derechos del Tesoro y recargos.

Jerte 21 de Julio 1895.—El Alcalde, Cipriano Buezas.

MEMBRÍO.

*Vacante de Médico-Cirujano.*

Terminando en 9 de Septiembre próximo el contrato con el facultativo municipal de Medicina y Cirujía de este pueblo, se anuncia la vacante para lo sucesivo, á fin de que en el plazo de treinta días, á contar desde el de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, pueden los aspirantes á la titular, que deberán ser Licenciados, cuando menos, en dichas facultades, presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía.

La dotación es de 990 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos con la obligación de asistir gratis á las familias pobres que califique así al efecto el Ayuntamiento, y de prestar los demás servicios determinados por el Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Membrío 17 de Julio de 1895.—El Alcalde, Simón Garcia

CÁCERES: 1895.

Tip. de los Sucesores de Alvarez,  
Portal Llano, 39.